

ADJ DE APOYOS
DTE. MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA
DDO.SONIA STELLA BENITEZ
760013110004-2021-00352-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2003

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaria, previas estas consideraciones:

Revisada la petición se evidencia que el peticionario, el señor LUIS ALBERTO MORALES RIOS quien actúa como apoderado de la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA, pretende se le nombre APOYO TRANSITORIO de SONIA STELLA BENITEZ, encontrando este despacho que previo a su admisión, debe el peticionario subsanar las siguientes falencias:

a) - En las pretensiones debe indicar el tiempo en el cual se requiere el APOYO TRANSITORIO para la señora de SONIA STELLA BENITEZ en concordancia con la ley 1996 de 2019.

b) - Debe indicar en la demanda la dirección, email y teléfono de las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado a SONIA STELLA BENITEZ O y el parentesco de cada una de ellas.

c) – Debe aportar el informe de valoración de apoyos relacionado en el numeral 4 del art. 396 del C.G.P. modificado por el art. 38 de la Ley 1996 del 2019 donde se indique que la persona titular del beneficio “se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias”

d) - Acreditar la relación de confianza entre el APOYO TRANSITORIO propuesto y la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA ya que la declaración Extraproceso y en los documentos aportados como registros de nacimiento y cedula de la hermana y partida de bautizo de la misma, se puede inferir el parentesco, pero no el vínculo por más de 10 años que se indica en la demanda y si es la persona que siempre ha estado al cuidado de la señora SONIA STELLA BENITEZ, los hechos deben contener y demostrar el vínculo psico-afectivo que se posee.

e) - Debe indicar cuales son los derechos afectados de la señora SONIA STELLA BENITEZ que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite e indicar de manera precisa y detallada los apoyos que se requieren. – art. 54 de la Ley 1996/19.

ADJ DE APOYOS
DTE. MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA
DDO.SONIA STELLA BENITEZ
760013110004-2021-00352-00

f) - No indica el canal digital, ni aporta la dirección de correo electrónica en el cual se notificará a las partes de acuerdo al art. 806 del C.G.P. ni aporta el acápite de notificación con dirección y email de las partes.

g) Deberá aportar un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo anterior se

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO MORALES RIOS con C.C. 5.307.571 de Potosí Nariño T.P 89.542 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd813ddfdb23e8f9ceb92d0c2f2cec2c22eba2bc215a54bf79eecea0f57f9f73**
Documento generado en 28/10/2021 10:58:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>